

raciones Locales, y como sustituto, don Joaquín Aguirre Órtega, Jefe de Sección del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Fernando Arozana González, Técnico de Administración General de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, y como sustituto, don Gustavo González Garrido, Técnico de Administración General del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, adscrito en comisión de servicio a la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de diciembre de 1978.—El Secretario, Manuel Florián de Tomás Ibáñez.—Visto bueno: El Presidente, José Sabeté Fornis.—8.284-A.

30690 *RESOLUCION de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares referente a la oposición libre para cubrir en propiedad 10 plazas de Técnicos de Administración General.*

Expirado el plazo de quince días hábiles, conforme al artículo quinto, párrafo segundo, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, para reclamar contra las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir en propiedad 10 plazas de Técnicos de Administración General, esta presidencia adopta las siguientes resoluciones:

Primera.—Aceptar las reclamaciones presentadas por los aspirantes que seguidamente se relacionan, dentro del plazo anteriormente citado, e incorporarlos a la relación que constituyó la lista provisional de admitidos publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» número 222 y «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 117, elevando en consecuencia a definitiva la lista resultante:

1. D.^a María Elena Abréu Santana.
2. D. Manuel Barreto Acuña.
3. D. Emiliano Anatolio Trujillo Trujillo.

Segunda.—Designar el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dicha oposición, que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Rafael Clavijo García, Presidente de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares.

Vocales:

Don Alejandro Castro Jiménez, Presidente Delegado de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares.

Don Luis Montalbo Lobo, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local, y como sustituto, don Alonso Fernández del Castillo.

Don Manuel Florián de Tomás Ibáñez, Secretario general de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, y como sustituto, don José González Rodríguez, Oficial Mayor de la excelentísima Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife.

Don Juan Pérez Milián, Secretario Delegado de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, y como sustituto, don Luis Bourgón Tinao, Oficial Mayor de la excelentísima Mancomunidad Provincial Interinsular de Las Palmas.

Don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, Jefe regional en Canarias del Servicio de Inspección y Asesoramiento a las Corporaciones Locales, y como sustituto, don Joaquín Aguirre Órtega, Jefe de Sección del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Juan Ravina Méndez, Abogado del Estado, Jefe, y como sustituto, don Pedro Aguiló Monjo.

Secretario: Don Gustavo González Garrido, Técnico de Administración General del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, adscrito en comisión de servicio a la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, y como sustituto, don Fernando Arozana González, Técnico de Administración General de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de diciembre de 1978.—El Secretario, Manuel Florián de Tomás Ibáñez.—Visto bueno: El Presidente, José Sabeté Fornis.—8.283-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

30691 *REAL DECRETO 2995/1978, de 1 de diciembre, por el que se conceden los beneficios de libertad condicional al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Miguel Polo Sevillano.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Justicia Militar, Leyes de veintitrés de julio de mil novecientos catorce y veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciséis y Real Orden de doce de enero de mil novecientos diecisiete, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Miguel Polo Sevillano.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

30692 *ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se aprueba la ampliación de actividades a la Entidad «Caudal, S. A.» (C-548).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Caudal, S. A.» (C-548), en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida, modalidad colectiva temporal renovable y sus complementarios de invalidez absoluta y permanente, incapacidad profesional permanente, doble y triple capital, y aprobación de condiciones generales, condiciones especiales del seguro de los

riesgos complementarios, proposición, condiciones particulares, boletín de adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30693 *ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Alcoholera Vinícola Mediterránea, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de noviembre de 1978 por la que se declara la Empresa «Alcoholera Vinícola Mediterránea, S. A.», comprendida en el sector industrial de interés preferente de la industria alimentaria, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la instalación de una depuradora de aguas residuales de industria vinícola y aprovechamiento de fangos en Castellet y Gornal (Barcelona), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo sexto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Alcoholera Vinícola Mediterránea, Sociedad Anónima», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30694

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Personajes españoles».

Ilmos. Sres.: Desde hace algunos años la filatelia española, en alguna de sus emisiones especiales de sellos de Correo, ha recordado en sus motivos ilustrativos figuras señeras que en el transcurso del tiempo dejaron profunda huella en los campos de la Ciencia, la Literatura, las Bellas Artes, etc. La filatelia española dedicará en el año 1979 una serie especial a recordar las figuras de los grandes literatos Jorge Manrique, Fernán Caballero, Francisco Villaespesa y el doctor Marañón, para lograr este fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Personajes españoles 1979», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo que nos recuerde en los motivos ilustrativos de sus sellos las figuras de Jorge Manrique, el poeta castellano que dio a luz hace cinco siglos la poesía elegíaca «Coplas a la muerte de mi padre», una de las obras poéticas más importantes de la literatura española; Cecilia Böhl de Faber, que aunque no nacida española, vivió en España la mayor parte de su vida y bajo el seudónimo de «Fernán Caballero» dio a conocer su obra literaria, siendo la iniciadora del género de novela llamada realista; Francisco Villaespesa Martín, poeta almeriense, hace ahora poco más de cien años de su nacimiento, cuya obra se difundió por toda Hispanoamérica, y por último, el Doctor don Gregorio Marañón Posadillo, figura brillante en el campo de la medicina, con una labor profesional y científica excepcional, sin olvidar su copiosa e importante obra literaria y de investigación histórica.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por cuatro valores, estampados en calcografía bicolor, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros, con 80 efectos en pliego, y tirada de 12.000.000 de efectos de cada valor.

Los valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas.—Efigie de Jorge Manrique, según grabado inspirado en el cuadro existente en la Casa de la Cultura, de la ciudad de Toledo.

De ocho pesetas.—Efigie de Fernán Caballero, según grabado inspirado en el cuadro de Federico de Madrazo.

De diez pesetas.—Efigie de Francisco Villaespesa, según grabado inspirado en fotografía del poeta.

De veinte pesetas.—Efigie del Doctor don Gregorio Marañón Posadillo, según grabado inspirado en retrato del pintor Manuel Benedito.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 28 de febrero de 1979 y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, grabados, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización, como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por su supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

30695

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Ahorro de energía».

Ilmos. Sres.: El Gobierno y los órganos de la Administración afines han dictado medidas tendentes a promover el uso racional de la energía. Conociendo el alto interés que representa para nuestra Patria el ahorro de energía y por otro lado el gran poder difusor de ideas y propósitos que tiene el sello de correo, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas y para coadyuvar a la campaña sobre ahorro de energía,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Ahorro de energía», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos alerten a todos los españoles sobre el ahorro de energía como individualidades, en el transporte, en la calefacción y en el de la electricidad en usos domésticos.

Art. 2.º La serie estará integrada por tres efectos, estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros, con 80 efectos en pliego. La tirada de cada uno de los valores será de 20 millones.

Los valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas. Composición alusiva al ahorro de energía en los transportes de automóvil.

De ocho pesetas. Composición alusiva al ahorro en el uso de la calefacción en el hogar; y

De 10 pesetas. Composición alusiva al ahorro en uso de la electricidad en aparatos domésticos.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 24 de enero de 1979 y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.